



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Decreto de Alcaldía N° 006-2009-MPV

Virú, 16 de septiembre de 2009

Vistos y Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, asimismo, el Art. IV del Título Preliminar del citado Cuerpo Legal, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme al art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de conformidad con el art. 2° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Derecho de Vía es la Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, indicándose que se ancho se establece, en cada caso por Resolución Ministerial;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 716-2008-MTC/02, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de setiembre del 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha precisado el Derecho de Vía de la Carretera: Panamericana Norte, Tramo: Pativilca – Trujillo (Ruta PE-1N); por lo que debe precisarse a través de la presente disposición la observación del Derecho de Vía de la Carretera Panamericana Norte, en lo que corresponde al Distrito de Virú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Se Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el alineamiento de los lotes que cuentan con construcciones existentes sobre el derecho de vía de la avenida Virú así como de la Calle Inca Roca, entre otras; en el Centro Poblado Puente Virú, debiendo en lo posible respetar la secciones viales establecidas en los Planos de Trazado y Lotización N° 07-2002-COFOPRI-OJATAPVCH de la Posesión Informal Centro Poblado Puente Virú, con Código de Predio N° P14130397; y el N° 09-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

2002-COFOPRI-OJATAPVCH de la Posesión Informal Centro Poblado Puente Virú Sector Nuevo Puente Virú, con Código de Predio N° P14131346; así como también de los sub lotes resultantes producto de las sub divisiones físicas que se han realizado a la fecha; con la finalidad de que la COFOPRI, continúe con el proceso de titulación de tales predios; cuyo detalle se enuncia en el siguiente cuadro; y otros que se encuentren en similares condiciones:

CALLE	MANZANA	LOTES	SECTOR
Calle Independencia	A	4	Puente Virú
Inca Roca	D	35, 36, 37, 38, 39, 40, 41	Puente Virú
Pasaje B	E	13	Puente Virú
Pasaje C	E	2	Puente Virú
Inca Roca	E	7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	Puente Virú
Pasaje C	E	21, 22, 23, 24	Puente Virú
Av. Virú	D	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Puente Virú
Av. Virú	F	1, 2, 2A, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 10A	Puente Virú
Av. Virú	G	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	Puente Virú

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender, el proceso de titulación a cargo de la COFOPRI, de los lotes que se encuentran ocupando el derecho de vía de la Carretera Panamericana (Av. Panamericana) de acuerdo a la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú; de acuerdo al detalle de predios enunciados en el cuadro siguiente cuadro; y otros que se encuentren en similares condiciones:

CALLE	MANZANA	LOTES	SECTOR
Av. Panamericana	A	1, 2, 3	Puente Virú
Av. Panamericana	C	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	Puente Virú
Av. Panamericana	D	23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	Puente Virú
Av. Panamericana	T	1, 3, 27, 28, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	Puente Virú
Av. Panamericana	1	1, 2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	Nuevo Puente Virú

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los posesionarios o propietarios de los predios ubicados en el Centro Poblado Puente Virú, a respetar las disposiciones establecidas en el presente Decreto, a fin de que accedan al proceso de titulación a cargo de la COFOPRI; asimismo, respeten el Derecho de Vía de la Carretera Panamericana Norte, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 716-2008-MTC/02; y los alineamientos de vía que fueran necesarios.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente disposición en la página web de la Entidad Municipal y en Paneles Visibles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C.
COFOPRI
Gerencia Municipal
GDUR
SGATyH
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Róger Cruz Mancón
ALCALDE